

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00062-00

DEMANDANTE: JORGE ARTURO PALENCIA GUERRERO

DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que la demandada, al contestar la demanda, propuso excepciones previas y de mérito (fls. 1-4 archivo digital denominado “012ContestacionDeLaDemanda”); según se observa, se surtió el traslado de aquellas, para lo cual se atendió lo previsto en el art. 201A de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), reformada por la Ley 2080 de 2021² (L.2080/2021), esto es, tal como lo regula el art. 201 *ejusdem*; al respecto, vale mencionar que la previa fue resuelta en auto de 7 de abril de 2021, en firme (fls. 1-6 archivo digital denominado “016Providencia”).

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 2 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual y de las consecuencias de su inasistencia establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

CUARTO: notificar por estado la presente determinación, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002-I-XX

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243584a073bbdc4d9cedcf25f1be6142ee5a29765fd836aa78ebaaf38158b32b**

Documento generado en 28/06/2022 05:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>